



Juzgado Laboral del Circuito
Dosquebradas - Risaralda

Confianzado Constancia Secretarial:

El término de cinco (5) días con que contaba la parte demandante para subsanar la demanda, transcurrió durante los días 6, 7, 8, 11 y 12 de julio del 2022.

El 12 de julio del 2022, el apoderado judicial de la parte demandante remitió desde el correo electrónico notificaciones@legallgroup.com.co al correo electrónico del Juzgado, escrito de subsanación.

Dosquebradas, 21 de julio del 2022.

JESÚS MARÍA LÓPEZ BOTERO
Secretario



Juzgado Laboral del Circuito
Dosquebradas - Risaralda

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Dosquebradas, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de Única Instancia
Radicado: 66170-31-05-001-2022-00057-00
Demandante: Luis Arturo Gómez Bustos
Demandada: Cesar Restrepo La Pastelería S.A.S
Asunto: Admite demanda

Teniendo en cuenta que la parte actora, subsana la demanda dentro del término legal y como reúne los requisitos exigidos por los artículos 25, y 26 del CPTSS, en armonía con lo dispuesto en el Decreto 806/2020 adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 del 2022, el despacho la admitirá y dispondrá lo pertinente.

Ahora bien, se ordenará por Secretaría notificar esta providencia a la parte demandada en los términos de Ley 2213 del 2022, al correo electrónico denunciado en la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE DOSQUEBRADAS, RISARALDA**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por **Luis Arturo Gómez Bustos** en contra de **Cesar Restrepo La Pastelería S.A.S.**

SEGUNDO: SE ORDENA por Secretaría notificar personalmente este proveído a la sociedad **CESAR RESTREPO LA PASTERIA S.A.S.**, al correo electrónico reportado en la demanda, según lo dispuesto en los artículos 41 del CPT y SS y 8º del Decreto 806 de 2020 (adoptado como legislación permanente en la ley 2213 de 2022).

TERCERO: CITAR a las partes y a sus apoderados a audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T y de la S.S., para el **día primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (23) a las ocho de la mañana (08:00 am)**, oportunidad en la cual la demandada podrá contestar la demanda, allegar las pruebas que pretenda hacer valer (documentales, testimonios y demás) y proponer excepciones previas y/o de mérito que considere pertinente.

Se les advierte a las partes que en esta audiencia se celebrará audiencia obligatoria de conciliación a la que están obligados a asistir personalmente, con o sin apoderado, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el art. 77 del C.P.T.S.S. De igual manera, se advierte que la inasistencia de apoderados sin una justa causa, los hará acreedores a la sanción establecida en el numeral 4 del artículo en cita.

De otro lado, se requiere a las partes y apoderados, para que informen sus números telefónicos y la dirección de sus correos electrónicos, así como la de cada uno de los testigos. Si las circunstancias de salud pública lo aconsejan, el Juzgado programará la audiencia virtual remitiéndoles a los correos de los apoderados o de la parte que actúe sin apoderado, la respectiva invitación, los protocolos a seguir en la audiencia y el expediente digital. Los apoderados tienen a su cargo la remisión del link de acceso a las partes y los testigos si los hubiere.



Juzgado Laboral del Circuito
Dosquebradas - Risaralda

En el evento de imposibilitarse la conexión con las plataformas dispuestas, se intentará con cualquier otra herramienta tecnológica. Para solventar cualquier problema técnico las partes y sus apoderados deberán unirse a la reunión virtual al menos con 15 minutos de anticipación.

Por último, se advierte que, tanto las sustituciones de poder, como la información solicitada en este auto, debe remitirse con antelación a la fecha en la cual se llevará a cabo la audiencia.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

CÉSAR AUGUSTO QUINTERO PIEDRAHITA